

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas litro
Pota congelada de la especie <i>Todarodes sagittatus</i> (excepto tubo) .....	03.03.73.1	10	Leche fresca .....	Ex. 04.01.A.II. b.1.aa	0
Demás potas congeladas (excepto tubo) .....	03.03.75.1 03.03.77.1	10 10		Ex. 04.01.A.II. b.1.bb	0
Tubo de pota congelada de la especie <i>Todarodes sagittatus</i> .....	03.03.73.2	10	Legumbres y cereales:		Pesetas Tm. neta
Tubo de pota congelada de las demás especies .....	03.03.75.2 03.03.77.2	10 10	Garbanzos .....	07.05.B-1-a	10
Otros cefalópodos congelados .....	03.03.71 03.03.79 03.03.81 03.03.89.1	10 10 10 10	Alubias .....	07.05.65.1	10
Lenguado fresco .....	03.01.78.1	10	Alubias .....	07.05.65.2	6.500
Lenguado refrigerado .....	03.01.78.2	10	Lentejas .....	07.05.70.1	10
Merluza y pescadilla frescas .....	03.01.74.1	10	Lentejas .....	07.05.70.2	10
Merluza y pescadilla refrigeradas .....	03.01.74.2	10	Lentejas .....	07.05.70.3	10
Centollos vivos .....	03.03.37.2	70.000	Lentejas .....	07.05.70.4	10
		Pesetas Tm. P. B.	Lentejas .....	07.05.70.5	10
Aceites vegetales:			Lentejas .....	07.05.70.6	10
Aceite bruto de cacahuete .....	15.07.39.3 15.07.74	35.000 35.000	Melazas .....	17.03 B	0
Aceite refinado de cacahuete .....	15.07.58.4 15.07.87	35.000 35.000			Pesetas Tm. neta
		Pesetas Kg P. N.	Harinas de legumbres:		
Artículos de confitería sin cacao .....	17.04	40	Harinas de legumbres secas para piensos (yeros, habas y almortas) .....	Ex. 11.04 A	10
Alcohol etílico, no vinico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 96° G. L. .....	22.08.10.6	0	Harinas de garrofas .....	12.08 B-1	10
		Pesetas hectogrado	Harinas de veza y altramuces .....	Ex. 23.06 B	10
			Semillas oleaginosas:		
			Semillas de cacahuete .....	12.01 B-II	10
			Haba de soja .....	12.01 B-III	10
			Alimentos para animales:		
			Harina, sin desgrasar, de soja .....	Ex. 12.02 A	10
			Harina, sin desgrasar, de lino .....	Ex. 12.02 B-1	10
			Harina, sin desgrasar, de algodón .....	Ex. 12.02 B-1	10
			Harina, sin desgrasar, de cacahuete .....	Ex. 12.02 B-II	10
			Harina, sin desgrasar, de girasol .....	Ex. 12.02 B-II	10
			Harina, sin desgrasar, de colza .....	Ex. 12.02 B-II	10
			Aceites vegetales:		
			Aceite bruto de cacahuete .....	15.07 D.I.a bb.22	0
				15.07 D.II.b.2 aa.22.bbb	0
			Aceite refinado de cacahuete .....	15.07 D.I.b.2 bb.22	0
				15.07 D.II.b.2 bb.22.bbb	0
			Alimentos para animales:		
			Harina y polvos de carne y despojos .....	Ex. 23.01 A	10
			Torta de algodón .....	23.04 B-I	10
			Torta de soja .....	23.04 B-II	10
			Torta de cacahuete .....	Ex. 23.04 B-III	10
			Torta de girasol .....	Ex. 23.04 B-III	10
			Torta de cártamo .....	Ex. 23.04 B-III	10
			Torta de colza .....	Ex. 23.04 B-III	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**2148** ORDEN de 31 de enero de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen, excepto cereales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación de detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
<b>Queso y requesón:</b>			<b>pilzkase, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.976 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....</b>	04.04 C-II	100
<b>Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkase y Appenzell:</b>			<b>Los demás .....</b>	04.04 C-III	24.999
<b>Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:</b>			<b>Quesos fundidos:</b>		
<b>En ruedas normalizadas y con un valor CIF:</b>			<b>Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabzinger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:</b>		
- Igual o superior a 35.620 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 40.536 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-a-1	100	- Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 32.786 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-I-a	100
- Igual o superior a 40.536 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-a-2	100	- Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 32.786 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-I-b	100
<b>En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:</b>			- Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 33.038 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-I-c	100
- Igual o superior a 36.999 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 42.124 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-b-1	100	<b>Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:</b>		
- Igual o superior a 42.124 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-b-2	100	- Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 29.035 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-a	100
<b>En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con peso en cada envase igual o superior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:</b>			- Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 29.279 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-b	100
- Igual o superior a 38.013 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 40.886 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-c-1	100	- Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 29.518 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-c	100
- Igual o superior a 40.886 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-c-2	100			
<b>Los demás .....</b>	04.04 A-II	29.887			
<b>Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabzinger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados con hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....</b>	04.04 B	1			
<b>Quesos de pasta azul:</b>					
- Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 C-I	1			
- Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edel-					

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Los demás .....	04.04 D-III	36.941
Requesón .....	04.04 E	100
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por lanota2 .....	04.04 F	100
Los demás:		
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
- Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 35.001 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-a-1	100
- Los demás .....	04.04 G-I-a-2	36.226
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
- Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.870 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 30.147 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás .....	04.04 G-I-b-I	100
- Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 31.117 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-b-2	100
- Butterkase, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Sansoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.430 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 31.289 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes .....	04.04 G-I-b-3	100
- Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Couliommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque,		

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Munster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 G-I-b-4	1
- Otros quesos con un contenido neto de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-b-5	100
- Los demás .....	04.04 G-I-b-6	32.142
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
- Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-c-1	100
- Superior a 500 gramos .....	04.04 G-I-c-2	31.142
Los demás .....	04.04 G-II	31.142

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 7 de febrero de 1985.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## 2149 ORDEN de 31 de enero de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Centeno.	10.02.B	Mes en curso: 342 Marzo: 310 Abril: 262
Cebada.	10.03.B	Mes en curso: 1.095 Marzo: 1.512 Abril: 1.867
Avena.	10.04.B	Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 10